Ciudad de México a, 5 de febrero de 2018

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** al tenor de la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la Constitución Política de la Ciudad de México, específicamente en el artículo 9 se establece el derecho que tenemos todos los capitalinos de cuidarnos, que nos cuiden y de cuidar a aquellas personas que por ciertas características lo necesiten.

En muchas ocasiones son los propios familiares quienes cuidan a este grupo de la población, pero carecen de la capacitación necesaria para brindarles una mejor calidad de vida, ayudándoles con sus actividades cotidianas.

ARGUMENTOS

ANTECEDENTES

Los cuidados son fundamentales para el sostenimiento de la vida y el bienestar físico, psicológico, emocional y social de las personas. Todas las personas tenemos derecho a cuidarnos, a ser cuidadas y a cuidar.

Garantizar los cuidados es una responsabilidad social, en la que los Estados juegan un papel central tanto en la provisión de servicios, como en la regulación de los que brinda el sector privado, social, comunitario y las familias. También es un deber del Estado intervenir en la redistribución con miras a promover la participación igualitaria de todos los sectores y todas las personas en las responsabilidades y los trabajos de cuidados.

El reparto desigual de la responsabilidad y el trabajo de cuidar conlleva la vulneración de derechos, especialmente de las mujeres que es sobre quienes ha recaído históricamente en nuestro país. Debemos reconocer que en México se sigue conceptualizando el trabajo de crianza, así como el cuidado de personas

enfermas, adultas mayores y con discapacidad como una responsabilidad natural de las mujeres. Esto sucede en parte por la idea de que los cuidados son una expresión de amor, pero también porque en México la división sexual del trabajo sigue estructurando las responsabilidades de los sexos: el trabajo de cuidado continúa estando principalmente a cargo de las mujeres, mientras el trabajo de provisión y la defensa, le sigue correspondiendo a los hombres. Esta división sexual del trabajo potencia la discriminación en función del sexo y provoca una sobrerrepresentación de los hombres en los espacios de poder político y económico, y de las mujeres en los trabajos domésticos, de crianza y de cuidados.

Muchas mujeres realizan estos trabajos sin pago y sin apoyos sociales, pero con una gran carga de valor simbólico.

En las últimas décadas, las mujeres mexicanas han engrosado las filas del trabajo remunerado sin abandonar sus responsabilidades domésticas y de cuidados, lo que ha quebrado la distribución sexual del trabajo tradicional. Este es un enorme problema, que obstaculiza el desarrollo socioeconómico y vulnera los derechos humanos: la Relatora Especial sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos en el informe presentado en 2013 a la Asamblea General de Naciones Unidas[1], señaló de manera contundente que la renuncia de responsabilidades por parte de los Estados y el desigual reparto de los trabajos de cuidados en el seno de los hogares impide a las mujeres el pleno disfrute de los Derechos Humanos, "frustran el avance hacia la igualdad entre los géneros y perpetúan su desproporcionada vulnerabilidad a la pobreza a lo largo de toda su vida".

La relatora apunta que las acciones u omisiones de los Estados son las que determinan quién tiene acceso a cuidados de calidad y quién carga con el costo de su prestación. Son los Estados los que determinan la organización social de los cuidados; los responsables de que las normas y políticas públicas en esta materia no sean discriminatorias (ni directa ni indirectamente) y de garantizar la existencia y accesibilidad de servicios públicos de calidad. Cuando no lo hacen, incumplen las obligaciones que derivan del marco internacional de protección de los Derechos Humanos: por un lado, impiden que las personas que

[1] http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/68/293&Lang=S

requieren de cuidados sean atendidas de una manera adecuada y, por otro, perpetúan la desigualdad por razón de género.

En la Ciudad de México las necesidades de cuidado son resueltas primordialmente en las familias y realizadas de manera mayoritaria por las mujeres: la Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social 2012 (ELCOS) registró que de cada 10 personas que realizan trabajos de cuidado en la Ciudad de México 7 son mujeres y 3 son hombres.

Además, las mujeres dedican más tiempo que los hombres al cuidado de personas con necesidades de cuidado: el cuidado de niñas y niños de 0 a 14 años de edad es el que más tiempo les implica (46.99 horas semanales), seguido del cuidado de personas con discapacidad (29.91 horas semanales), el de personas enfermas (28.10 horas semanales) y el de personas de 60 años o más (24.50 horas a la semana).

Los hombres, en cambio, dedican 17.57 horas semanales a atender personas de 60 años y más, 19.92 horas semanales al cuidado de personas con discapacidad, 21.01 horas a atender a personas enfermas y 23.98 horas semanales a cuidar niñas y niños de 0 a 14 años de edad.

Por otra parte, los datos de la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social

2013 (ENESS), muestran que 55.5% de las personas de 0 a 6 años son cuidadas por su mamá; 32.5% por terceros, es decir, personas que son parte de su red familiar o no familiar y colaboran con la madre, padre o tutor en el cuidado de niñas y niños.

Llama la atención que no se dispone de información que permita observar la proporción de niñas y niños cuidados por su papá.

Esta injusta distribución de los cuidados, en un contexto de fuertes desigualdades sociales como es el caso de la Ciudad de México (Ejea Mendoza, 2014), supone entender a los cuidados como un elemento clave de diferenciación de los grupos sociales (Pérez Orozco, 2010), por lo que el derecho de las personas a cuidarse, a cuidar, a ser cuidadas y a no cuidar, tiene un nexo inequívoco con la desigualdad y la exclusión/inclusión de la ciudadanía (Rose, 1999). De este modo, sumado a

un reparto injusto en términos de género, en el trabajo de cuidado se condensan un conjunto más amplio de desigualdades sociales vinculadas al sector socio-económico, la pertenencia étnica, el género, entre otros.

Es preciso reconocer que la distribución desigual de los cuidados por sexo hasta ahora no se había abordado en México porque continuábamos pensando que los cuidados son un asunto que debía resolverse de manera privada y un trabajo natural de las mujeres. Sin embargo, ya en muchos países se ha reconocido que los cuidados son un problema público, que debe ser atendido por los Estados.

Una de las mayores potencialidades de instalar al cuidado como un problema público es sacarlo del terreno de lo privado y desnaturalizarlo como propio de las mujeres y de los hogares. En esta línea, las conceptualizaciones desde la economía del cuidado permiten brindar una mirada integral de la protección social porque abarcan un conjunto de necesidades de cuidado (salud, educación, vestido, compras, trabajo doméstico, etc.), hace visibles su valor económico y fundamental para el desarrollo social, así como las situaciones en que las políticas públicas dan "por descontado" el cuidado no remunerado provisto mayoritariamente por las mujeres en las familias.

A este respecto, cabe recordar la economía del cuidado abarca el cuidado material que implica un trabajo, el cuidado económico que implica un costo y el cuidado psicológico que implica un vínculo afectivo (Batthyany, 2004). Un elemento particularmente relevante es que la conceptualización de la economía del cuidado articula los significantes económicos del espacio del mercado, de lo monetario y de la producción – donde se generan los ingresos y se dirimen las condiciones de vida de la población – con el cuidado, lo íntimo, lo cruzado por los afectos, lo cotidiano.

Desde esta perspectiva, la búsqueda de condiciones que permitan instalar el cuidado como un derecho en la agenda pública y avanzar en la igualdad de género requieren la intervención del Estado, tanto en la provisión de servicios de cuidado como en la regulación de las condiciones laborales que permitan que las mujeres y los hombres puedan hacer compatibles sus actividades laborales con sus necesidades y responsabilidades de cuidado.

La mayoría de los países de América Latina, de acuerdo con la CEPAL, han dado pasos importantes en materia de cuidados, respondiendo a los desafíos que surgen de los cambios sociales, económicos y demográficos, las acciones en materia de cuidados van desde cambios jurídicos y normativos hasta el diseño y ejecución de políticas públicas.

Los compromisos asumidos por los Estados miembros de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, plasmados en el Consenso de Quito (2007), el Consenso de Brasilia (2010), el Consenso de Santo Domingo (2013) y el Consenso de Montevideo (2016), destacan la centralidad de la igualdad de género para el desarrollo de los países.

En el Consenso de Santo Domingo (2013) explícitamente se reconoce la importancia del trabajo de cuidado remunerado y no remunerado y las consecuencias negativas de la división sexual del trabajo para las mujeres, tal como lo indican los siguientes puntos de acuerdo entre los Estados parte:

Acuerdo 19: La centralidad de la igualdad de género en el debate sobre el desarrollo, lo que implica considerar tanto la dimensión productiva como la reproductiva y transformar la división del trabajo, que en razón de inequidades en materia reproductiva ha generado una carga desproporcionada para las mujeres y desigualdades estructurales de género que perpetúan el círculo de la pobreza, la marginación y la desigualdad;

Acuerdo 54: Reconocer el valor del trabajo doméstico no remunerado y adoptar las medidas y políticas públicas necesarias, incluidas las de carácter legislativo, que reconozcan el valor social y económico del trabajo doméstico;

Acuerdo 55: Definir y establecer instrumentos de medición periódica del trabajo no remunerado que realizan las mujeres y asegurar en los presupuestos públicos la dotación de recursos necesarios a los mecanismos responsables de recopilar y sistematizar las informaciones para la realización de las encuestas nacionales de uso del tiempo, con objeto de facilitar el diseño de políticas públicas adecuadas y justas;

Acuerdo 56: Instar a los gobiernos a promover la creación de las cuentas satélites del trabajo no remunerado en los países de la región;

Acuerdo 57: Reconocer el cuidado como un derecho de las personas y, por lo tanto, como una responsabilidad que debe ser compartida por hombres y mujeres de todos los sectores de la sociedad, las familias, las empresas privadas y el Estado, adoptando medidas, políticas y programas de cuidado y de promoción de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la vida familiar, laboral y social que liberen tiempo para que las mujeres puedan incorporarse al empleo, al estudio y a la política y disfrutar plenamente de su autonomía;

Acuerdo 58: Lograr la consolidación de sistemas públicos de protección y seguridad social con acceso y cobertura universal, integral y eficiente, mediante financiamiento solidario, unitario y participativo, basados en el principio de solidaridad y articulados con un amplio espectro de políticas públicas que garanticen el bienestar, la calidad de vida y un retiro digno, fortaleciendo el pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres, incluidas las que han dedicado sus vidas tanto al trabajo reproductivo como productivo, remunerado como no remunerado, las trabajadoras domésticas, las mujeres rurales, las trabajadoras informales y por contrata, de manera especial, las mujeres a las que afectan directa o indirectamente la enfermedad, la discapacidad, el desempleo, el subempleo o la viudez, en todas las etapas del ciclo de vida de las mujeres.

El Informe Nº 124 de la CEPAL (2015) referido a las políticas y el cuidado en América Latina, destaca la necesidad del desarrollo e implementación de políticas de cuidado integrales en nuestros países, con base en los siguientes motivos:

- Por igualdad: promover que los derechos, las responsabilidades y las posibilidades de mujeres y de hombres sean las mismas; lo que no es posible si son las mujeres las únicas responsables del cuidado de las personas.

- Porque las mujeres son ciudadanas antes que madres: por eso se educan, al igual que los hombres, para desarrollar un proyecto de vida personal, independiente de su maternidad.

- Porque se debe igualar el tiempo de trabajo total entre mujeres y hombres en la sociedad, ya que actualmente las mujeres trabajan más horas que los hombres (si se suma trabajo remunerado y trabajo no remunerado) y ganan menos que ellos.

- Porque es un derecho: El cuidado es un derecho de las personas. Las personas tienen derecho a cuidarse, ser cuidadas y a cuidar. También se debe recordar que el cuidado es un derecho, mas no una obligación.

- Para el desarrollo económico de los países: Liberar el tiempo que las mujeres le dedican a las tareas de cuidado es liberar el tiempo de las mujeres para actividades productivas y políticas que contribuyan al desarrollo económico de los países.

- Para facilitar la inserción laboral de las mujeres: Liberar a las mujeres de las tareas del cuidado facilita la inserción laboral en el mercado de trabajo.

- Para el mejor desarrollo de los niños y niñas: En el caso del cuidado infantil se ha demostrado que la educación preescolar es indispensable para el desarrollo integral de la infancia.

- Porque reduce la pobreza: Se ha demostrado también que las mujeres contribuyen a la reducción de la pobreza a través de su trabajo remunerado, para ello, deben dejar de ser las responsables exclusivas de las tareas de cuidado en los hogares.

- Porque corrige la pobreza de tiempo: Una pobreza especialmente fuerte para las mujeres, que carecen de tiempo para el ocio, la recreación, el trabajo remunerado, el estudio, la capacitación, la participación política.

La agenda de cuidado está avanzando a nivel regional a distintos ritmos e intensidades. En América Latina se identifican políticas públicas y legislación en materia de cuidados en Chile, Costa Rica, Ecuador y Uruguay. El desarrollo de estas políticas está orientado a la organización social del cuidado, ejecutando políticas como el desarrollo de servicios de cuidado, licencias y permisos parentales para ejercer el cuidado, medidas de conciliación entre la vida laboral y la familiar, bonos para ejercer el cuidado, la organización de sistemas de

cuidado, entre otras. Sin duda alguna, Uruguay es el país que mayores avances ha realizado en este campo, pues viene trabajando en la reforma del sistema y el paradigma de protección social desde hace más de 10 años.

En la Ciudad de México la problemática de los cuidados se caracteriza por un déficit de la oferta de servicios de cuidado públicos y gratuitos, una heterogénea oferta de servicios provistos por el mercado y la persistencia de un enfoque familista de las prestaciones y servicios de cuidado que se sigue dando de forma gratuita en el marco de relaciones de parentesco, o incluso, comunitarias (Pérez Orozco, 2010), siendo las mujeres las principales encargadas de dichas actividades (García y Pacheco, 2014).

En este tenor, cabe señalar que del Inventario y Análisis de Políticas Públicas de la Ciudad de México desde el Paradigma de los Cuidados realizado por el Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir durante 2016, se pueden destacar algunos hallazgos:

- El gobierno de la Ciudad de México proporciona servicios de cuidado de niñas y niños de 0 a 5 años de edad; niñas y niños en educación primaria (de 6 a 12 años aproximadamente); personas adultas mayores; personas con discapacidad y personas en situación de calle. Aunque estos grupos tradicionalmente se conciben como "poblaciones en situación de dependencia", cabe destacar que la Ciudad no cuenta con servicios para el cuidado de adolescentes y jóvenes, lo que plantea retos considerando las diversas dinámicas en las que inserta la población en este periodo de edad, por ejemplo: deserción escolar, uso de sustancias psicoactivas, embarazo temprano. También es importante considerar que las y los jóvenes podrían estar asumiendo trabajos de cuidados.
- No se dispone de suficiente información para conocer los horarios, la calidad y el nivel de cobertura efectiva de los servicios que proporciona el gobierno de la Ciudad. Sin embargo, es una acción pública instalada que puede ser revisada y orientada hacía una distribución del cuidado más justa y apegada al marco de derechos humanos e igualdad de género.

Existe disponibilidad de servicios de alimentación para población en situación de pobreza o carencia alimentaria (incluyendo bebes de 0 a 12 meses). Es un servicio pertinente en virtud de que provee precondiciones que contribuyen a los cuidados. Sin embargo, es preciso revisar si la operación de estos servicios reproduce desigualdades de género derivadas de la división sexual del trabajo,

así como en la distribución desigual del trabajo en los hogares, por ejemplo, empleando principalmente a mujeres en condiciones precarias de trabajo. También es preciso observar si es posible que estos servicios contribuyan a colectivizar el trabajo de los cuidados.

- Se dispone de medidas que promueven la autonomía de personas en situación de dependencia a través de la transferencia de recursos, la capacitación y la rehabilitación. Estas medidas se dirigen a personas con discapacidad y personas adultas mayores.

- El programa de transferencia de recursos a personas con discapacidad tiene una cobertura significativa: en 2016 se benefició a 81,614 de las 97,360 personas con discapacidad de menos de 68 años que viven en la Ciudad de México. Se desconoce la cobertura de las otras acciones implementadas para la autonomía de las personas en situación de dependencia (punteadas en el apartado anterior), pero se consideran acciones con potencial para contribuir a una distribución de los cuidados más igualitaria.
- El gobierno de la Ciudad está impulsando acciones para el reconocimiento social y económico de los cuidados. Estas acciones son estrategias para visibilizar el trabajo de cuidados, colectivizarlo y mostrar su contribución al sistema económico y bienestar social.
- Existen acciones públicas que promueven la profesionalización de los cuidados, a través de actividades de capacitación a personas que realizan cuidados de niñas y niños y de personas adultas mayores. Son acciones que pueden contribuir a ofrecer servicios de calidad para esas poblaciones, pero no existen acciones para la profesionalización de personas que realizan cuidados de personas con discapacidad ni para cuidadoras y cuidadores de personas con enfermedades.
- El Gobierno de la Ciudad de México está impulsando acciones para formar una nueva cultura laboral más positiva para la conciliación del trabajo no remunerado y el remunerado. Es una medida indispensable para disminuir las tensiones derivadas de las dobles o triples jornadas laborales. Sin embargo, estas acciones se están impulsando únicamente al interior de las instituciones del Gobierno de la Ciudad de México. Es deseable ampliar estas políticas al sector privado de la CDMX.

En este sentido, se observa que la Ciudad de México dispone de un conjunto de acciones públicas con potencial para avanzar progresivamente a garantizar el derecho de las personas a cuidar y ser cuidadas. No obstante, es preciso que dichas acciones sean evaluadas con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; y, en su caso, reorientarlas hacia una organización de cuidados corresponsable e igualitaria. Es preciso también generar información que permita profundizar en las características del trabajo de cuidados y en las necesidades en torno a ello.

En la Ciudad de México se han logrado importantes avances en materia de igualdad de género, entre los que destacan la interrupción legal del embarazo; el divorcio sin causales; la legislación y políticas públicas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y el matrimonio igualitario. Sin embargo, al día de hoy ser mujer en la Ciudad de México continúa significando desigualdad: las mujeres están sobrerepresentadas entre la población pobre, en la informalidad laboral y en el desempleo, y subrepresentadas en los ámbitos de decisión. Todo ello en u contexto en el cual se encuentran doblemente ocupadas al ser las principales responsables de resolver el trabajo doméstico y de cuidado, además de trabajar en forma remunerada fuera del hogar.

La Ciudad de México, como una ciudad de vanguardia en el reconocimiento de los derechos, no puede quedarse atrás en el reconocimiento del derecho al cuidado. A pesar de los importantes avances en los programas y políticas de cuidado de la Ciudad de México, aún existen grandes retos en el ámbito de la corresponsabilidad y conciliación en el trabajo de cuidados remunerado y no remunerado, así como en los servicios relacionados con el cuidado de grupos dependientes, como la población infantil y adolescente, personas con alguna discapacidad y personas adultas mayores, por lo que es crucial la

implementación de un sistema de protección social para la construcción de una sociedad con bienestar social y derechos plenos para todas y todos.

En la Ciudad todas las personas requieren y pueden brindar cuidados en alguna etapa de la vida. Sin embargo, hay situaciones que apremian la necesidad de cuidados, ya sea de forma transitoria, permanente o asociada al ciclo de vida, particularmente en los primeros y últimos años de la vida; asimismo, necesitan más cuidados las personas con alguna discapacidad y las personas con enfermedades, sobre todo crónicas.

Por ello y conscientes de los cambios demográficos de la Ciudad de México y de las demandas y necesidades en materia de cuidados, es que se presenta la siguiente Iniciativa, pues sabemos que cada vez hay más personas que requieren de cuidados y los servicios (públicos, privados y comunitarios) aún son escasos y no están regulados, lo que incide negativamente en su calidad.

La elaboración de esta Iniciativa surge de una amplia discusión con los diferentes sectores involucrados: público, privado, académico y sociedad civil. También se alimenta de numerosos estudios sobre la dinámica sociodemográfica, económica y laboral de la Ciudad. Uno de los importantes resultados de este amplio y arduo trabajo es la publicación del libro "El descuido de los Cuidados", editado por el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, en el cual se resalta la necesidad de revalorar y resignificar los cuidados.

En esa publicación, Marta Lamas recupera el planteamiento de Izquierdo (2004), sobre la ética del cuidado, que consiste en "otorgar un lugar central al cuidado en la orientación de nuestras vidas". Asumir esta ética "requiere adquirir conciencia de nuestra vulnerabilidad y de la vulnerabilidad del mundo en que vivimos. Implica aceptar la posibilidad del daño, la enfermedad, la destrucción y la muerte". En ese sentido, atinadamente señala Martha Lamas, es necesario no solamente desarrollar servicios de cuidado públicos o legislar la regulación o garantizar los cuidados a las personas dependientes: es necesario plantearse el desafío de repensar el lazo social: ¿qué tipo de vida queremos? ¿Cómo

queremos usar nuestro escaso tiempo sobre la Tierra? ¿Qué lugar queremos darle a las relaciones humanas? "Pensar en el cuidado de los seres humanos es pensar en el futuro de la sociedad. Ahí se encuentra, en última instancia, el objetivo pleno de significado: fortalecer el lazo que nos vincula con otros seres humanos", señala Lamas (2016).

De acuerdo con Karina Batthyány Dighiero, experta en asuntos de género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en todas las sociedades y en todos los tiempos los adultos se han visto en la necesidad de realizar tres actividades esenciales: el trabajo productivo, el trabajo doméstico y la crianza de los hijos, de los tres, el trabajo doméstico debe llevarse a cabo todos los días a lo largo de la vida de una persona, si existen personas que no lo realizan otros lo hacen por ellos, resultando así un trabajo doméstico múltiple.

El trabajo doméstico de cuidados y su relación con la participación femenina ocurre tradicionalmente en el ámbito de lo privado de la vida familiar, por lo que las áreas de ocupación laboral de las mujeres se desenvuelven alrededor del hogar en tareas como el cuidado de los hijos, la salud y el bienestar social. El hecho de que las actividades del ámbito público sean en su mayoría masculinas desaniman a las mujeres a dejar el hogar y perseguir carreras fuera de las áreas tradicionales del empleo femenino, lo cual constituye la base subjetiva de la división sexual del trabajo.

En el concepto de cuidado convergen diferentes definiciones y corrientes que aún se encuentran lejos de tener un consenso. Para la CEPAL, las políticas de cuidado abarcan aquellas acciones públicas referidas a la organización social y económica del trabajo, destinadas a garantizar el bienestar físico y emocional cotidiano de las personas con algún nivel de dependencia (estado en el que se encuentran las personas que requieren la atención de otra persona o ayudas importantes para realizar actividades y necesidades básicas de la vida diaria). Estas políticas consideran tanto a las personas que requieren de cuidado, como a las personas proveedoras e incluyen medidas destinadas tanto para garantizar el acceso a

servicios, tiempo y recursos para cuidar y ser cuidado, como para velar por su calidad mediante regulaciones y supervisiones.

Desde la perspectiva de los Derechos Humanos, el Estado debe velar por el derecho a cuidar, recibir cuidado de calidad y promover el autocuidado. De la misma forma, el marco regulatorio debe incluir el trabajo doméstico no remunerado, la capacitación en el desarrollo integral de las trabajadoras del sector de los cuidados, la garantía de los salarios dignos, y la modificación de las normas laborales discriminatorias del trabajo doméstico remunerado y no remunerado. Para la ONU Mujeres el cuidado debe entenderse como un derecho a recibir cuidados precisados en las distintas etapas de la vida y que estos cuidados respondan a sus propias necesidades; a la decisión de cuidar o no cuidar y cuidarse en condiciones dignas; el derecho al cuidado, a cuidar o no cuidar no sólo de las mujeres trabajadoras informales, sino también de las formales y de las personas que realizan trabajo de cuidados no remunerados.

Para Laura Pautassi el cuidado debe ser considerado un derecho humano. Si bien no se encuentra incorporado de manera explícita en instrumentos internacionales como un derecho, plantear el derecho a ser cuidado, a cuidar y a cuidarse como un derecho universal permite el reconocimiento de la tarea y podría abrir paso a una mejora sustancial en la calidad de vida ciudadana. En este sentido, conceptualizar el cuidado como un derecho conlleva obligaciones para el Estado como son el de proveer las condiciones y medios para poder cuidar y garantizar que el cuidado se lleve en condiciones de igualdad, promover o generar acciones en pro de los permisos de paternidad o maternidad, incentivar a las empresas a brindar este tipo de prestaciones a sus trabajadoras y trabajadores.

Frente a la dicotomía del papel de los hogares y el Estado en los cuidados, se discute aún sobre la naturalización[2] y desfamiliarización[3] del cuidado de las personas y surge también el debate sobre las responsabilidades que deben asumir el Estado y el mercado frente a estas necesidades y tareas. El reconocimiento por parte del Estado, el mercado y los hogares de que los

[2] Que bajo una visión esencialista señala que las mujeres "deben" responsabilizarse del cuidado de los demás por ser tiernas, cariñosas, amorosas y maternales.

[3] Se refiere al grado en que el Estado aumenta el control sobre los recursos de las personas más allá de las reciprocidades conyugales o familiares; es decir que el acceso al bienestar no dependa de la familia en la que naces

cuidados son esenciales para la vida y la reproducción social conlleva a colocar al cuidado como un bien público que requiere la competencia de todos los sectores sociales a fin de valorizarlo y garantizar los derechos de todas las personas a cuidarse, cuidar y ser cuidadas.

Una de las mayores potencialidades de instalar al cuidado y los cuidados como un problema público es hacer que salga del terreno de lo privado y desnaturalizarlo como propio de las mujeres y de los hogares, de acuerdo con Valeria Esquivel, coordinadora del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo, UNRISD, por sus siglas en inglés. En esta línea, las conceptualizaciones desde la economía del cuidado[4] permiten brindar una mirada integral de la protección social porque abarcan un conjunto de necesidades de cuidado (salud, educación, vestido, compras, trabajo doméstico, etc.) y hace visibles las situaciones en que las políticas públicas dan "por descontado" el cuidado no remunerado proporcionando mayoritariamente por las mujeres en las familias.

Cabe recordar que la economía del cuidado abarca el cuidado material que implica un trabajo, el cuidado económico que implica un costo y el cuidado psicológico que implica un vínculo afectivo. Desde esta perspectiva, la búsqueda de condiciones que permitan instalar el cuidado como un derecho en la agenda pública y avanzar en la igualdad de género, requieren la intervención del Estado, tanto en la provisión de (Daly y Lewis, 2000). Otras definiciones más amplias lo comprenden como los bienes y actividades que permiten a las personas alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un hábitat propicio.

Servicios de cuidado como en la regulación de las condiciones laborales que permitan que las mujeres y los hombres puedan hacer compatibles sus actividades laborales con sus necesidades y responsabilidades de cuidado.

El compromiso del Estado hacia la corresponsabilidad debe reflejarse en la regulación de los servicios ofrecidos por la iniciativa privada, así como en la redistribución de tareas de cuidado entre mujeres y hombres, impulsando a que los hombres tengan más opciones para poder cuidar y destinen tiempo a este fin.

---

[4] El concepto de economía del cuidado es definido como "las actividades que se realizan y las relaciones que se entablan para satisfacer las necesidades materiales y emocionales de niños y adultos dependientes"

Para ello, es fundamental que el compromiso del Estado con la igualdad de género se encamine a generar condiciones para lograr una transformación estructural de las pautas de género que producen y refuerzan la división sexual del trabajo y la vigencia de los estereotipos tradicionales de género, lo cual también implica transformar las concepciones de trabajo y de trabajador que se reproducen en las organizaciones públicas y privadas, que refuerzan la escisión entre la vida laboral, personal y familiar.

Por lo anterior es necesario plantear una nueva concepción social de los cuidados, en la que se tiene que ir del bienestar individual hacia el bienestar colectivo y hacia la sostenibilidad de la vida, con la generación de nuevos pactos sociales y de género, así como hacia una nueva cultura laboral centrada en las personas.

Lo anterior requiere, por un lado, la construcción de un nuevo concepto de trabajador y de trabajo en un sentido más amplio, que reconozca y valorice los trabajos socialmente útiles y recree nuevas maneras de organización del trabajo y del tiempo social del trabajo, lo cual supone no solamente modificar las condiciones de trabajo, sino también la relación entre mercado y trabajo del hogar, de manera que todas las personas adultas puedan realizarse tanto en su vida laboral como personal. De la misma forma, es necesario avanzar hacia una estrategia que supere la mercantilización, pero que establezca las condiciones que permitan a los hombres y a las mujeres una verdadera libre elección respecto del tiempo que quieran dedicar a distintos tipos de trabajo y responsabilidades.

En tal sentido, Corina Rodríguez, consultora de la Unidad de Mujer y Desarrollo de la CEPAL, plantea que las políticas de cuidado deben orientarse a:

El desarrollo de recursos y estructuras sociales que permitan el cuidado y la atención de las personas dependientes (niños, niñas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas enfermas). Entre los que se encuentran prestaciones, permisos y licencias para el cuidado iguales para hombres y mujeres con empleos formales e informales; instalación de guarderías y ludotecas; estancias de día para personas adultas mayores, servicios médicos y de internamiento universales y de calidad.

- La reorganización de los tiempos y espacios de trabajo. En esta línea se encuentran las opciones de trabajo a distancia y horarios comprimidos.

- Liberalización del tiempo de las mujeres que cuidan para que puedan utilizarlo en actividades laborales, escolares, recreativas, de autocuidado o de descanso.
- Acciones para las personas cuidadoras que no laboran en empleos fuera del hogar.

- El establecimiento de medidas en las organizaciones laborales que posibiliten a las personas trabajadoras desarrollarse en las diferentes facetas de su vida, entre las que figuran permisos y estímulos para el estudio y la especialización.
- La modificación de los roles tradicionales de género en torno a las responsabilidades y tareas en las familias, hogares y el trabajo.

Este nuevo modelo debe reconocer la dependencia de las personas y su derecho a ser cuidadas, apostando a estrategias de autonomía y autocuidado, y a visibilizar, también, los derechos de las personas que deciden no cuidar a otras y, la corresponsabilidad entre el gobierno, el mercado y los hogares.

En este sentido, la mayoría de los países de América Latina, de acuerdo con la CEPAL, han dado pasos importantes en materia de cuidados, respondiendo a los desafíos que surgen de los cambios sociales, económicos y demográficos, las acciones en materia de cuidados van desde cambios jurídicos y normativos hasta el diseño y ejecución de políticas públicas.

En materia legislativa existen importantes avances como el caso de Uruguay, con la Ley 19.353 del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC) mediante el cual se establecen los principios y directrices del Sistema de Cuidados; la articulación y coordinación de las políticas pública en esta materia; los derechos de las personas en situación de dependencia; las directrices presupuestales de las políticas públicas, entre otros. En el caso de Europa, la mayoría de los países cuentan en mayor o menor medida con sistemas de atención a la

dependencia. No obstante, la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de Dependencia de España, es una de las legislaciones más ambiciosas pues contempla derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia; coordinación del sistema institucional; participación de comunidades autónomas; catálogo de prestaciones y servicios; sistema de financiamiento y formación de profesionales y cuidadores. Los marcos regulatorios descritos anteriormente apuntan a un reconocimiento del cuidado y a la necesidad de promover una modalidad más equitativa de distribuir las responsabilidades al interior de la familia y entre las instituciones públicas.

En este sentido la CEPAL plantea que el camino hacia la igualdad entre hombres y mujeres supone:

a) El cambio de usos del tiempo de las mujeres y de los hombres;

b) La des-segmentación del sistema de empleo y;

c) La redistribución de las tareas de cuidados entre mujeres, hombres, mercado y Estado.

De la misma forma, de acuerdo con el documento *Las políticas y el cuidado en América Latina, una mirada a las experiencias Regionales,* elaborado por la CEPAL, durante el conceso de Quito (2007), los países integrantes de la Comisión se comprometieron a adoptar medidas de corresponsabilidad para la vida familiar y laboral que aplique por igual a las mujeres y hombres, así como formular políticas de Estado en materia de trabajo doméstico y de cuidado. Derivado de lo anterior, la literatura internacional permite identificar políticas públicas y legislación en materia de cuidados y dependencia en Chile, Costa Rica, Ecuador y Uruguay. El desarrollo de estas políticas está orientado a la organización social del cuidado, ejecutando políticas como el desarrollo de servicios de cuidado, licencias y

permisos parentales para ejercer el cuidado, medidas de conciliación entre la vida laboral y la familiar, bonos para ejercer el cuidado, la organización de sistemas de cuidado, entre otras.

En Francia, por ejemplo las políticas sociales están orientadas a ayudar a las familias en los cuidados de las hijas e hijos en edades comprendidas entre los cero y seis años, y comprenden cuatro principales políticas: a) permisos de maternidad o paternidad para permitir que el padre o la madre interrumpan su empleo durante un tiempo para cuidar a las niñas y a los niños; b) servicios de cuidado colectivos extra-familiares; c) servicios de cuidado individuales extra-familiares, y d) ayudas o deducciones monetarias, directas o indirectas, para ayudar a solventar los costos derivados del cuidado de los hijos.

Es innegable que la discusión sobre el cuidado ha conducido a colocarlo como un problema de política pública al que deben responder los Estados. No se trata de un problema individual y privado al que cada persona responde como puede y en función de los recursos de que dispone, sino que se trata de un problema público que requiere respuestas integrales y con corresponsabilidad de los diferentes sectores involucrados. Las desigualdades en la riqueza y el ingreso también se manifiestan en el traslado del trabajo de cuidado a otras personas, casi siempre mujeres, a quienes se otorga una remuneración muy escasa, ya que se trata de un trabajo no valorado.

Ahora bien, actualmente en el país y en las Entidades Federativas no existe un sistema que cuente con medidas específicas de política pública y legislación que articulen la participación del Estado, las comunidades y el sector privado en las actividades de cuidado de las personas dependientes. La Ciudad de México no escapa a esta realidad, como lo menciona Lucía Pérez Fragoso, investigadora en economía del cuidado, no existe un sistema explícitamente dedicado al cuidado; sin embargo, sí existen servicios públicos que constituyen alternativas al mismo; existen, por ejemplo, políticas en materia de cuidado infantil, lo cual es un elemento clave para el desarrollo y la inserción productiva de las mujeres, que involucra distintos elementos del acceso al bienestar de la ciudadanía.

A pesar de los importantes avances en los programas y políticas de cuidado de la Ciudad de México, aún existen grandes retos en el ámbito de la corresponsabilidad y conciliación en el trabajo de cuidados remunerado y no remunerado, así como en los servicios relacionados con el cuidado de grupos dependientes, como la población infantil y adolescente, personas con alguna

discapacidad y adultos mayores, por lo que es crucial la implementación de un sistemas de protección social para la construcción de una sociedad con bienestar social y derechos plenos para todas y todos.

En la Ciudad todas las personas requieren y pueden brindar cuidados en alguna etapa de la vida. Sin embargo, hay situaciones de dependencia que apremian la necesidad de cuidados, ya sea de forma transitoria, permanente o asociada al ciclo de vida, particularmente en los primeros y últimos años de la vida; asimismo, necesitan cuidados las personas con alguna discapacidad y en caso de enfermedades, sobre todo crónicas.

Por ello y sabedores de los cambios demográficos de la Ciudad de México y de las demandas y necesidades en materia de cuidados, es que se presenta la siguiente Iniciativa, pues sabemos que cada vez hay más personas dependientes que requieren de cuidados y los servicios públicos y privados aún son escasos.

La elaboración de esta Iniciativa surge de una amplia discusión con los diferentes sectores involucrados: público, privado, académico y sociedad civil. De la misma forma se realizaron múltiples análisis de la dinámica sociodemográfica, económica y laboral de la Ciudad, un primer resultado de este amplio y arduo trabajo es la publicación del libro *El descuido de los Cuidados*, editado por el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, en el cual autoras como Ana Escoto Castillo y Marta Lamas mencionan la urgencia de un sistema de cuidados, debido a que la población de la Ciudad de México es más longeva que la del resto del país, la esperanza de vida de las mujeres y los hombres de la capital supera a la de sus contrapartes de cualquier otro lugar de la República. No obstante, lo anterior, el patrón entre los sexos se mantiene en todo el país: las mujeres siempre tienen una esperanza de vida superior a la de los hombres y son ellas quienes realizan la mayor parte del trabajo de cuidados.

El documento elaborado por el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, establece puntualmente la población que requiere cuidados en la Ciudad de México y se encuentra entre los siguientes rangos de edad:

- De 0 a 5 años

- De 6 a 14 años

- De 75 años en adelante

- Personas con alguna discapacidad

En cuanto al primer grupo, son las niñas y niños los que necesitan más cuidados en la primera etapa del ciclo de vida, antes de los cinco años. En la Ciudad de México este grupo asciende a 660 mil 915 menores, lo que equivale al 7.4% del total de la población de la Ciudad. El siguiente grupo que necesita más cuidado y atención, si bien no tan cercana, lo constituyen niñas, niños y adolescentes desde los seis hasta los 14 años, quienes aun cuando han adquirido mayor independencia, requieren medidas específicas de cuidado; en la Ciudad habitan 1 millón 119 mil 056 personas en estas edades.

En lo que se refiere a las personas adultas mayores de 75 años, si bien muchas de ellas son autosuficientes, en algún momento del ciclo vital requieren de cuidados cercanos, por lo que se asume que necesitan contar con una persona que les brinde atención. En la Ciudad viven 337 mil 816 personas de 75 años y más. Por último, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, en la Ciudad de México viven 417 mil 460 personas con discapacidad. Mientras que el universo de la población que cuida, de acuerdo con la Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social (ELCOS) 2012, se estima en 1 millón 922 mil 165 personas de las cuales 70% son mujeres y 30% hombres.

Ante este panorama, la Ciudad reconoce que las personas tienen una vida familiar sustentada por cuidados, condición de importancia fundamental para el desarrollo de capacidades y habilidades. Igualmente, esta vida incluye un amplio rango de condiciones materiales y psicológicas necesarias para su desarrollo, de modo que, en la edad adulta las personas puedan participar en el mercado laboral al tiempo de desarrollar su vida cotidiana, lo que en algunos casos implica desarrollo profesional. De la misma forma, se reconoce que el trabajo de cuidado no remunerado para la reproducción social consiste en: cuidado y mantenimiento de espacios y bienes domésticos, cuidado de los cuerpos, la educación, la formación, el mantenimiento de las relaciones sociales y el apoyo psicológico de las personas integrantes de las familias.

Por lo anteriormente descrito y en respuesta a la necesidad de un marco regulatorio en materia de cuidados, y en atención a las atribuciones conferidas al Gobierno de la Ciudad de México, presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México.

En el Primer Título de la Iniciativa se describe el objeto de la presente Ley, el cual será el de garantizar el derecho de las personas a cuidarse, cuidar y ser cuidadas mediante políticas públicas que promuevan la corresponsabilidad social entre el Estado, el mercado, y las familias; reconocer el trabajo de cuidado renumerado y no remunerado, la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia que requieren cuidados y establecer el Sistema de Cuidados a que se refiere el artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Se establece, de la misma manera, un catálogo de conceptos para efectos de la interpretación de la Ley, como es caso del Artículo 5, en donde se enuncian los principios que regirán al Sistema, dentro de los que se encuentran:

Accesibilidad, adaptabilidad y calidad. Entendiendo que los programas y políticas que integran el Sistema deberán tener las propiedades y características adecuadas para apoyar la satisfacción de necesidades implícitas o explícitas de los sujetos de derecho.

Corresponsabilidad. Los programas y políticas integrantes del Sistema deberán promover la corresponsabilidad entre los hogares, las autoridades de la Ciudad, el sector privado y la comunidad, en condiciones de igualdad, promoviendo la superación de la actual división sexual del trabajo.

Igualdad en el reparto de tareas y en los servicios de cuidado. Entendiendo que los programas y políticas que integren el sistema fomentará un trato diferenciado que permita compensar la situación de desventaja que históricamente han vivido algunos grupos sociales en relación con su derecho a cuidar y a ser cuidados, así como buscar evitar brechas entre la calidad de los servicios de cuidado ofrecidos por el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y la comunidad.

Interculturalidad. Los programas y políticas deberán considerar la composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural de la Ciudad de México.

Participación Activa. Los programas que integran el Sistema, así como la formulación y evaluación de políticas públicas, se desarrollarán con la participación de la sociedad civil.

Transparencia y Rendición de Cuentas. La información generada por el Sistema será pública, accesible, oportuna, relevante, verificable y de calidad, con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad con las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Universalidad. Toda persona que requiera de cuidados y aquellas encargadas de proveer el cuidado tienen el derecho a acceder a los programas y los servicios definidos por el Sistema en condiciones de igualdad y no discriminación.

En términos de lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 9, apartado B que menciona:

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios

públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez, y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

Por lo tanto, la presente Iniciativa establece en primer término como sujetos de derecho a las personas se encuentren en situación de dependencia, por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez; y a quienes realicen de manera no remunerada trabajo de cuidados tal y como lo establece el precepto referido. No obstante lo anterior, toda persona que requiere de cuidados y las que deseen cuidar, son susceptibles de ser sujetas de derechos conforme a los lineamientos establecidos por el Sistema.

De igual forma, la Iniciativa establece derechos y obligaciones para las personas que requieren de cuidados y para personas cuidadoras, como son el pleno respeto a la personalidad y a la dignidad humana, así como el acceso a los programas y políticas públicas en materia de cuidados; y para los cuidadores contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades personales que posibiliten potenciar su autocuidado, así como las estrategias que faciliten afrontar de manera adecuada el trabajo de cuidado.

Conforme a lo determinado por el artículo 10 de la Constitución apartado B, numerales 3, 4 incisos b y e; numeral 5 incisos a, d, e y f; el Sistema promoverá también la protección de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, la protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial; y el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social, en este orden de ideas, y entendiendo que el trabajo no remunerado debe registrarse en las cuentas

económicas de la Ciudad, el sistema tendrá la facultad de emitir las medidas necesarias para impulsar y desarrollar propuestas que permitan valorar social y económicamente el trabajo de cuidados no remunerado, así como la facultad de realizar procesos de formación continua y certificación para personas cuidadoras formales e informales para garantizar la calidad de los servicios otorgados y la incorporación del enfoque de género y derechos humanos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Todo lo anterior, deberá registrarse en un padrón de personas beneficiarias de los servicios de cuidado y de cuidadores que permita la detección de problemas en la distribución de los cuidados y la realización de políticas que atiendan dichos problemas.

Así mismo, la Iniciativa propone que el Sistema impulse programas y políticas de uso de tiempo como son esquemas de horarios laborales flexibles, opción de combinar la jornada de trabajo en las oficinas y en el hogar, opción de compactar la jornada laboral en un horario corrido o esquema de trabajo a distancia. También se establecen estímulos para las empresas radicadas en la Ciudad que implementen políticas y esquemas de horarios que faciliten al personal compatibilizar la jornada de trabajo con sus responsabilidades de cuidado; así como la posibilidad de que los servicios de cuidado para niñas y niños instalados en los centros de trabajo de las Dependencias de la Ciudad operen en horarios compatibles con las jornadas laborales.

Todas estas medidas propuestas en la Iniciativa, serán impulsadas por el Consejo Coordinador del Sistema Integral de Cuidados, el cual se encuentra regulado por el Título Segundo, Capítulo II de la Iniciativa de Ley. El Consejo

Coordinador se integrará de manera plural por representantes del sector privado, social, público y académico, de la siguiente forma:

I. Titular de la Jefatura de Gobierno; quién lo Presidirá
II. Un representante del sector Empresarial;
III. Un representante de la Sociedad Civil;
IV. Tres representantes de Organizaciones Profesionistas Especializados;
V. Titular de la Secretaria de Gobierno;
VI. Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo,
VII. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
VIII. Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
IX. Titular de la Secretaría de Salud;
X. Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;
XI. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
XII. Titular del Instituto de las Personas con Discapacidad de la CDMX; y
XIII. Titular del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones.

Se establece que el Consejo cuente con autonomía técnica y financiera para el apoyo de sus funciones, y que sus decisiones tengan un carácter vinculante para la Secretaría Ejecutiva y para las Dependencias de la Administración Pública.

Considerando que la planeación, desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas públicas están supeditadas a la suficiencia presupuestaria, la Iniciativa propone la creación del Fondo para el Sistema Integral de Cuidados, el cual servirá para impulsar proyectos para el fortalecimiento de organizaciones sociales de cuidados, proyectos impulsados por las Dependencias que integran el Sistema, estudios, reportes y análisis en materia de cuidados, proyectos de infraestructura, y demás aspectos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Se establece también, que el presupuesto para la operación de los programas, servicios y políticas en materia de cuidados existentes de cada Dependencia de la Administración Pública, no podrá ser menor a lo aprobado por el Congreso o Asamblea Legislativa en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Reconociendo el esfuerzo y el trabajo que han realizado diferentes Dependencias del Gobierno de la Ciudad en especial las labores que realiza la Comisión de Economía del Cuidado e Igualdad Laboral de la Ciudad de México (CECILA); la Iniciativa propone que sea esta Institución la que dicte los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y expedir los lineamientos que se deriven del mismo en tanto se instala el Consejo Coordinador.

En la Ciudad de México asumimos la responsabilidad de asegurar la provisión de los cuidados, fomentar la corresponsabilidad entre el Gobierno, el sector privado y la sociedad civil, y garantizar el derecho a cuidar y ser cuidado, pero también garantizar los derechos de las personas que realizan trabajo de cuidados remunerado y no remunerado.

Con el impulso de este nuevo pacto social, generacional y de género, la Ciudad busca establecer equilibrios en las responsabilidades de cuidados. Con la aprobación de la Ley del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México, se fortalecen e integran las políticas y los derechos de las niñas, niños, personas con discapacidad, y en general de las personas que requieren de cuidados, pero también los derechos de las mujeres cuidadoras, y la igualdad de género.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

ÚNICO. - Se expide la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho de las personas a cuidarse, cuidar y ser cuidadas mediante programas, servicios y políticas públicas que promuevan la autonomía de las personas que requieren de cuidados y la corresponsabilidad social entre el Gobierno de la Ciudad, el sector privado, las comunidades y los hogares.

II. Reconocer las tareas de cuidado remunerado y no remunerado;

III. Establecer el Sistema Integral de Cuidados a que se refiere el artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 2. La observancia de esta Ley es obligatoria para las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y aquellas Entidades que ejerzan recursos para programas o políticas en materia de cuidados.

Artículo 3. Las Dependencias y entidades de la Administración Pública, así como las Alcaldías de la Ciudad deberán contar con programas, servicios y políticas en materia de cuidados, en los términos establecidos por el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y la Ley de Planeación.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Actividades básicas de la vida: Se consideran las áreas de vestido, baño, aseo personal, uso del retrete, continencia urinaria y fecal, alimentación, deambulación, traslado, uso de escaleras, acompañamiento y comunicación.

Autonomía: La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades básicas de la vida, contemplando la cooperación equitativa con otras personas.

Academia: Representantes de las principales instituciones de educación superior y académicos de reconocida trayectoria en materia de cuidados.

Ciudad: Ciudad de México.

Congreso: Congreso de la Ciudad de México.

Consejo: Consejo Coordinador del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de Méxic
o.

Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México.

Cuidados: Comprende el conjunto de actividades encaminadas a garantizar la reproducción cotidiana de las condiciones de vida que permiten a las personas alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un hábitat propicio, abarca tanto el cuidado material que implica un trabajo, como el cuidado psicológico que implica un vínculo afectivo y con valor económico.

Cuidadores: Son las personas que de manera no remunerada se encargan de asistir o brindar auxilio a aquellas personas que requieren de asistencia para realizar las actividades básicas de la vida.

División sexual del trabajo: Se refiere a la asignación de tareas necesarias para la producción de bienes y servicios, en donde las mujeres son quienes realizan la mayor parte del trabajo no remunerado, doméstico y de cuidados que sostiene la reproducción social.

Jefa o Jefe de Gobierno: Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Ley: Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México.

Organización social del cuidado: Se refiere a la forma en la que se interrelacionan las personas, el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y las organizaciones comunitarias que realizan trabajo de cuidados.

Organizaciones de Profesionistas Especializados: Colegios de Abogados, Economistas, Médicos y Psicólogos.

Personas que requieren de cuidados: Se refiere a las personas que dependen de la atención de otra u otras personas, o ayuda para realizar y satisfacer las actividades básicas y necesidades de la vida diaria; esta dependencia puede ser transitoria, permanente, crónica o asociada al ciclo de la vida de las personas.

Reglamento: Reglamento Interior del Consejo Coordinador del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México

Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Sistema de Cuidados

Sistema: Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México

Sociedad Civil: Organizaciones no gubernamentales, asociaciones y organizaciones de derechos humanos, igualdad de género, vecinos y cultura.

Artículo 5. El Sistema se regirá por los siguientes principios:

I. Accesibilidad, adaptabilidad y calidad. Los programas y políticas que integran el Sistema deberán tener las propiedades y características adecuadas para apoyar la satisfacción de necesidades implícitas o explícitas de los sujetos de derecho.

II. Corresponsabilidad Social. Los programas y políticas integrantes del Sistema deberán promover la corresponsabilidad entre los hogares, el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y la comunidad, entendiendo que el cuidado debe realizarse en condiciones de igualdad, promoviendo la superación de la actual división sexual del trabajo.

III. Igualdad. Los programas y políticas que integren el Sistema se orientarán a que el cuidado se realice respetando los derechos y necesidades de las personas que cuidan y que son cuidadas, sin hacer distinción alguna que por motivos de origen étnico, sexo, género, edad, situación socioeconómica o cualquier otro, tenga por objeto o resultado el menoscabo de sus derechos y libertades.

IV. Igualdad en el reparto de tareas. Los programas y políticas que integren el Sistema fomentarán un trato diferenciado que permita compensar la situación de desventaja que históricamente han vivido algunos grupos sociales en relación con su derecho a cuidar y a ser cuidados, así como en relación a la distribución de las responsabilidades y tareas de cuidado.

V. Igualdad en los servicios de cuidado. Los programas y políticas que integren el Sistema buscarán evitar brechas entre la calidad de los servicios de cuidado ofrecidos por el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y la comunidad.

VI. Interculturalidad. Los programas y políticas deberán considerar la composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural de la Ciudad de México.

VII. Participación Activa. Los programas que integran el Sistema, así como la formulación y evaluación de políticas públicas se desarrollarán con la participación de la sociedad civil.

VIII. Progresividad. El Sistema aplicará los programas, políticas y disposiciones más favorables que garanticen, de mejor manera, los derechos de las personas cuidadoras y de las personas que requieren de cuidados.

IX. Solidaridad. El Sistema fomentará una cultura basada en la ayuda mutua que debe existir entre las personas que conforman la sociedad, en especial de las personas que realizan trabajo de cuidados.

X. Transparencia y Rendición de Cuentas. La información generada por el Sistema será pública, accesible, oportuna, relevante, verificable y de calidad y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad a las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales.

XI. Transversalidad de la perspectiva de género. Los programas y políticas pertenecientes al Sistema deberán incorporar el principio de igualdad como rector de las políticas públicas con la finalidad de que se abone al logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

XII. Universalidad. Toda persona que requiera de cuidados, así como los cuidadores, tiene el derecho a acceder a los programas y los servicios definidos por el Sistema en condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 6. Los programas y políticas de cuidado serán otorgados gratuitamente sin discriminación, respetando los derechos humanos y las libertades, así como la dignidad e integridad de las personas que requieren de cuidados y de los cuidadores.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE REQUIEREN DE CUIDADOS Y DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO DE CUIDADOS

Artículo 7. De conformidad con lo establecido por el artículo 9 inciso B de la

Constitución, el Sistema atenderá preferentemente a:

I. Personas que requieren de cuidados y en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad o ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez; y

II. Quienes realicen de manera remunerada y no remunerada trabajo de cuidados.

El Sistema atenderá también a las personas que dependen de la atención de otra u otras personas, o ayuda para realizar y satisfacer las actividades básicas y necesidades de la vida diaria, cuando la dependencia puede ser temporal, permanente o crónica.

Artículo 8. La valoración del nivel de dependencia de las personas que requieren cuidados por enfermedad, discapacidad y ciclo vital para realizar actividades básicas de la vida se determinará bajo los lineamientos que para tal efecto emitan el Consejo, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 9. Las personas que requieren de cuidados tiene derecho al ejercicio de sus libertades con pleno respeto de la personalidad y dignidad humana, la Ley procurará la accesibilidad universal y calidad de los programas, servicios y políticas públicas previstos en la normatividad aplicable, impulsando en la medida de lo posible su autonomía.

Artículo 10. Las personas que requieren de cuidados estarán obligadas a proporcionar toda la información requerida por parte de las autoridades para determinar su grado de dependencia y los tipos de ayuda que pueden recibir, lo anterior con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad con las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 11. Las y los cuidadores tienen derecho a realizar las actividades de cuidado en condiciones óptimas y a contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades, así como contar con las estrategias que permitan afrontar de manera adecuada los trabajos de cuidado.

El Sistema adoptará las medidas necesarias para reconocer, impulsar y desarrollar las propuestas que permitan valorar social y económicamente la labor del trabajo de cuidado no remunerado, con el fin de medir su aporte al desarrollo económico de la Ciudad.

Artículo 12. Las y los cuidadores, ya sean personas físicas o morales, públicas o privadas, deberán proporcionar toda la información requerida por parte de las autoridades con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad con las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I. FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 13. El Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México se conformará por el conjunto de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, así como por el desarrollo de programas y políticas públicas tendientes a garantizar el derecho a cuidar, cuidarse y ser cuidado, fortaleciendo la organización social del cuidado y la corresponsabilidad social con el fin de contribuir al cambio de la actual división sexual del trabajo.

Artículo 14. El Sistema otorgará atención directa a las actividades y necesidades básicas de la vida diaria de las personas que requieren de cuidados, fomentado en la medida de lo posible su autonomía, así como el fortalecimiento de las capacidades de las y los cuidadores.

Artículo 15. El Sistema perseguirá los siguientes objetivos:

I. Garantizar la calidad de los servicios de cuidados públicos y privados que se ofrecen en la Ciudad;

II. Diseñar y armonizar las políticas públicas en materia de cuidados;

III. Impulsar un marco normativo que reconozca el valor social y económico del trabajo de cuidado, y garantizar el pleno ejercicio del derecho de las personas a cuidar y ser cuidadas con estricto respeto a los derechos humanos;

IV. Promover acciones para que las y los trabajadores de la Ciudad cuenten con las condiciones necesarias para desempeñar el trabajo de cuidados adecuadamente, a través de la implementación de políticas encaminadas a fortalecer los derechos laborales que permitan que todas las personas puedan ejercer su derecho a cuidar y ser cuidadas;

V. Proporcionar a las personas que requieren de cuidados y los cuidadores, políticas públicas de igualdad, orientadas a la transformación de las desventajas en roles de género en el trabajo de cuidados; y

VI. Promover el cambio cultural y la corresponsabilidad social con igualdad de género en materia de cuidados;

Artículo 16. El Sistema impulsará una serie de prestaciones vinculadas a la maternidad, la paternidad y el cuidado de personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia por enfermedad asignadas al personal de las Dependencias de la Ciudad, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 17. El Sistema impulsará programas y políticas que faciliten compatibilizar la jornada de trabajo con las responsabilidades de cuidado, dirigidas a todo el personal que labora en las Dependencias de la Ciudad, las cuales podrán incluir esquemas de horarios flexibles, opción de combinar la jornada de trabajo en las

oficinas y en el hogar, opción de compactar la jornada laboral en un horario corrido o esquema de trabajo a distancia, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 18. El Sistema promoverá estímulos para las empresas radicadas en la Ciudad que implementen políticas y esquemas de horarios que faciliten al personal compatibilizar la jornada de trabajo con sus responsabilidades de cuidado.

Artículo 19. El Sistema impulsará diversas acciones de fortalecimiento de las capacidades enfocadas en las y los trabajadores que deban proveer cuidados a niñas y niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en condición de dependencia por enfermedad.

Artículo 20. Los servicios de cuidado para niñas y niños instalados en los centros de trabajo de las Dependencias de la Ciudad, promoverán su calidad, suficiencia y operación en horarios compatibles con las jornadas laborales.

Artículo 21. El Sistema constituirá un Padrón de personas beneficiarias de los servicios de cuidado segmentada por tipo de población que requiera cuidados, que permita la detección de problemas en la distribución de los cuidados y la realización de políticas que atiendan dichos problemas.

Artículo 22. El Sistema contará con un proceso de formación continua y certificación para personas cuidadoras formales e informales para garantizar la calidad de los servicios otorgados y la incorporación del enfoque de género y derechos humanos, de conformidad con los lineamientos propuestos por el Consejo.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO COORDINADOR

Artículo 23. Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Sistema contar con un Consejo Coordinador que se integrar de manera plural por representantes del sector privado, social, público y académico, de la siguiente forma:

I. La o el Titular de la Jefatura de Gobierno; quién lo Presidirá

II. Un representante del sector Empresarial, como invitado permanente;

III. Un representante de la Sociedad Civil, como invitado permanente;

IV. Un representante de Organizaciones Profesionistas Especializados, como invitado permanente;

V. La o el Titular de la Secretaría de Gobierno;

VI. La o el Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo,

VII. La o el Titular de la Secretaría de Inclusión y bienestar social;

VIII. La o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

IX. La o el Titular de la Secretaría de Salud;

X. La o el Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;

XI. La o el Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

XII. La o el Titular del Instituto de las Personas con Discapacidad de la CDMX; y

XIII. La o el Titular del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones;

El Consejo es un órgano de apoyo que cuenta con autonomía técnica y financiera para el apoyo de sus funciones.

Las decisiones del Consejo tienen un carácter vinculante para la Secretaría Ejecutiva y para las Dependencias y entidades de la Administración Pública. El Congreso atenderá las propuestas en materia de recursos, proyectos y políticas que presente el Consejo, de conformidad con lo establecido por los artículos 31 y 32 de esta Ley, así como del Reglamento.

Artículo 24. El Consejo contará con los siguientes órganos:

I. Una Secretaría Ejecutiva; y

II. Una Secretaría Técnica

Artículo 25. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las bases para la efectiva coordinación y vinculación de las Dependencias responsables de implementar los programas y políticas en materia de cuidados;

II. Proponer la creación de nuevos programas que integren el Sistema, en términos de la normatividad aplicable;

III. Emitir lineamientos generales para la formulación de programas en materia de cuidados y sus reglas de operación;

IV. Proponer la implementación de nuevas políticas públicas en materia de cuidados, en términos de la normatividad aplicable;

V. Proponer la implementación de proyectos de inversión en infraestructura en materia de cuidados, en términos de la normatividad aplicable;

VI. Formular propuestas de modificación y mejora a los programas y políticas en materia de cuidado que formen parte del Sistema;

VII. Emitir opiniones acerca de la viabilidad, objetivos y metas de los programas y políticas públicas que integran el Sistema;

VIII. Aprobar mejoras en materia de cuidados para la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;

IX. Formular opiniones sobre las iniciativas de Ley, que se presenten al Congreso;

X. Crear comisiones o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;

XI. Promover medidas de vinculación o instrumentos de colaboración, con instancias federales, locales o internacionales;

XII. Proponer la implementación o fortalecimiento de mecanismos para que la sociedad civil participe en el diseño y evaluación de los programas, servicios o políticas en materia de cuidados;

XIII. Promover la implementación de políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información generada por las Dependencias que integran la Administración Pública, que lleven a cabo programas o políticas en materia de cuidados; y

XIV. Las demás que se establezcan en el Reglamento, otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 26. Las y los consejeros propietarios tienen derecho a voz y voto en las sesiones y podrán designar a una o un suplente, el cual deberá ser del nivel inferior jerárquico inmediato.

Los invitados permanentes en las sesiones, tendrán derecho a voz.

Todas las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate tendrá voto de calidad la Presidenta o Presidente del Consejo.

El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

El Consejo podrá invitar a las o los Titulares de las Alcaldías a las sesiones del Consejo para que expongan sus avances en los programas y servicios en materia de cuidados a los que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

CAPÍTULO III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva se integrará por 6 miembros, de la siguiente forma:

I. Una Presidenta o Presidente, quien será la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva;

II. Las o los Titulares de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Inclusión y Bienestar Social, de Desarrollo Económico, Administración y Finanzas, de Salud, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; y

III. La o el Titular de la Secretaría Técnica del Consejo.

Las decisiones de la Secretaría Ejecutiva se tomarán por mayoría simple, en caso de empate tendrá voto de calidad la Presidenta o Presidente de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva contará con las siguientes direcciones para el buen desempeño de sus funciones:

I. Dirección de Políticas Públicas;

II. Dirección jurídica;

III. Dirección de Planeación y Evaluación

El Reglamento definirá las funciones específicas de las diferentes direcciones.

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Programa de Trabajo, Reglamento Interno y demás lineamientos para asegurar la operación del Consejo;

II. Aprobar las opiniones sobre las iniciativas de Ley, que presente en su caso el Congreso;

III. Aprobar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;

IV. Nombrar a la o al Titular de la Secretaría Técnica del Consejo;

V. Aprobar la realización de estudios, reportes y análisis en materia de cuidados en la Ciudad, en los términos del artículo 32 de esta Ley;

VI. Aprobar el destino y/o la orientación de los recursos asignados al Consejo por el Gobierno de la Ciudad para proyectos de inversión en infraestructura en materia de cuidados; en términos del artículo 32 de esta Ley;

VII. Aprobar la participación del Consejo en fideicomisos públicos y privados que tengan como finalidad impulsar los objetivos del Consejo;

VIII. Someter a consideración de la Secretaría el Programa de Trabajo;

IX. Someter a consideración del Consejo la integración de las Comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios para los objetivos del Consejo;

X. Elaborar y someter a la aprobación de la Presidenta o Presidente del Consejo el orden del día de las sesiones; y

XI. Las demás que se establezcan en el Reglamento, otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

CAPÍTULO IV. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 30. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Consejo;

II. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo;

III. Presentar para su firma el acta de la sesión anterior en las sesiones del Consejo;

IV. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Consejo; y

V. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS

Artículo 31. El Congreso de la Ciudad aprobará recursos para la aplicación de programas y políticas en materia de cuidado, que tendrá como destino, entre otros:

I. La ampliación de la cobertura de los servicios de cuidado;

II. La profesionalización del personal que labore en los centros de cuidado;

III. El fortalecimiento de las redes de apoyo familiares o comunitarias que implementan acciones de cuidado;

IV. La generación de mecanismos de cofinanciamiento con el sector privado, para la instalación y funcionamiento de servicios de cuidado en las zonas de la Ciudad con mayor déficit de servicios; y

V. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Artículo 32. El Consejo contará con un Fondo para el Sistema de Cuidados, integrado al gasto de la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social determinado por el Congreso, que servirá para impulsar proyectos para el fortalecimiento de organizaciones sociales de cuidados, proyectos impulsados por las Dependencias que integran el Sistema, estudios, reportes y análisis en materia de cuidados, proyectos de infraestructura, y demás para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

EL Consejo elaborará y aprobará los lineamientos de operación del fondo donde se establecerán detalladamente, su integración, atribuciones, políticas de operación y procedimientos de fiscalización y transparencia de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrar en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Consejo Coordinador deberá instalarse en un plazo no mayor a los 90 días naturales posteriores a la fecha de la entrada en vigor del Presente Decreto.

TERCERO. El Reglamento Interior del Consejo deberá emitirse en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha de su instalación.

CUARTO. Para la integración del Primer Consejo, la designación de los representantes del sector empresarial, académico, sociedad civil, sindical y de las organizaciones profesionistas especializados, se realizará por única ocasión, por invitación de la Jefa o Jefe de Gobierno. Para las integraciones subsecuentes se estará a lo dispuesto por el Reglamento Interior.

QUINTO.- Una vez instalado el Consejo Coordinador emitirá un Acuerdo de requerimiento de recursos mínimo de operación dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México con cargo a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

SEXTO. Los recursos para el Fondo del Sistema de Cuidados a que se refiere el artículo 31 de la presente Ley, no podrán ser menores a lo aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, en el ejercicio fiscal inmediato anterior. El Consejo contará con un plazo de 90 días naturales a partir de su instalación, para emitir los lineamientos de operación del Fondo.

SÉPTIMO. Los recursos para la operación de los programas, servicios y políticas en materia de cuidados de cada Dependencia de la Administración Pública no podrán ser menores a lo aprobado por el Congreso Local en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMAN

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México el día 07 de febrero del año 2019.